

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BENJAMIN PAEZ CUETO. CC 4.007.684.

DEMANDADA: MARIA CONCEPCIÓN DAZA RAMIREZ. CC: 23.191.954.

RAD: 13-760-40-89-001-2019-00102-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO BOLÍVAR. Septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho, el proceso de la referencia, toda vez, que el apoderado demandante solicita información sobre el estado del embargo de remanentes decretado en este proceso.

Respecto de lo anterior, debe indicarse en este proceso, en auto de fecha 13 de julio de 2020 se resolvió:

*“DECRETAR el embargo del remanente de los bienes o créditos de propiedad de la señora MARIA CONCEPCIÓN DAZA RAMIREZ, que se pudieren llegar a desembargar dentro de los siguientes procesos:*

- *Proceso con Radicado # 13001400300320170069300 del JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA, formulado por HUGO MANUEL QUINTERO PADILLA, en contra de MARIA CONCEPCIÓN DAZA RAMIREZ identificada con C.C No. 23.191.954.*
- *Proceso con Radicado # 13001400301420180089000 del JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, formulado por GUSTAVO BENEDETTI MORENO, en contra de MARIA CONCEPCIÓN DAZA RAMIREZ identificada con C.C No. 23.191.954.*
- *Proceso con Radicado # 13001400301220190066300 del JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, formulado por INOCENCIO CASTILLA PEÑA, en contra de MARIA CONCEPCIÓN DAZA RAMIREZ identificada con C.C No. 23.191.954.*
- *Proceso con Radicado # 13001400301420190039900 del JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, formulado por EMCOODIANGEL, en contra de MARIA CONCEPCIÓN DAZA RAMIREZ identificada con C.C No. 23.191.954.*
- *Proceso con Radicado # 13001400301420190089900 del JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, formulado por COODECO, en contra de la señora MARIA CONCEPCIÓN DAZA RAMIREZ, identificada con C.C No 23.191.954.”*

Por secretaría se libraron los oficios 415 al 419 de fecha 13 de julio de 2020 dirigidos a las autoridades judiciales antes mencionadas. Los cuales fueron enviados vía correo electrónico ese mismo día.

Igualmente, mediante auto de fecha 21 de julio de 2020 se resolvió:

*“CUESTIÓN ÚNICA: DECRETAR el embargo del remanente de los bienes o créditos de propiedad de la señora MARIA CONCEPCIÓN DAZA RAMIREZ, que se pudieren llegar a desembargar dentro del proceso ejecutivo singular con radicación 13001400300220160099000, formulado por MARIA NAVARRO TORRES en contra de la señora MARIA CONCEPCIÓN DAZA RAMIREZ que cursa en el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DE CARTAGENA BOLÍVAR. Límitese la cuantía del embargo en la suma de cuatro millones ochocientos ochenta y dos mil cuatrocientos diez pesos M/CTE (\$4.882.410)”*

Por secretaría se libró el oficio No. 434 del 22 de julio de 2020 dirigido al JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DE CARTAGENA BOLÍVAR. El cual fue enviado vía correo electrónico ese mismo día.

Con ocasión de las referidas cautelas, se han recibido las siguientes respuestas:

- El Juzgado 14 Civil Municipal de Cartagena, en fecha 2 de septiembre de 2020 indicó que había tomado atenta nota del embargo de remanente decretado en el Proceso con Radicado # 13001400301420180089000 del JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, formulado por GUSTAVO BENEDETTI MORENO, en contra de MARIA CONCEPCIÓN DAZA RAMIREZ identificada con C.C No. 23.191.954.
- El Juzgado 14 Civil Municipal de Cartagena, en fecha 17 de septiembre de 2020 indicó que había tomado atenta nota del embargo de remanente decretado en el proceso con radicado No. 13001400301420190039900, formulado por EMCOODIANGEL, en contra de MARIA CONCEPCIÓN DAZA RAMIREZ identificada con C.C No. 23.191.954.
- El Juzgado 14 Civil Municipal de Cartagena, en fecha 26 de febrero de 2021 indicó que había tomado atenta nota del embargo de remanente decretado en el proceso con radicado No. 13001400301420190089900, formulado por COODELCO, en contra de MARIA CONCEPCIÓN DAZA RAMIREZ identificada con C.C No. 23.191.954.
- El Juzgado 3 de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, en fecha 11 de noviembre de 2020 indicó que había tomado atenta nota del embargo de remanente decretado en el proceso ejecutivo singular con radicación 13001400300220160099000, formulado por MARIA NAVARRO TORRES en contra de la señora MARIA CONCEPCIÓN DAZA RAMIREZ.

En fecha 6 de agosto de 2021 la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, compartió con este Juzgado oficio No. 4570 del 6 agosto de 2021 mediante el cual esa entidad comunicó al Cajero pagador del FER DISTRITAL DE CARTAGENA que la medida cautelar de embargo que pesaba sobre el salario de la demandada se había desembargado dentro del proceso con radicación No. 13001400301420190089900, formulado por MARIA GENIT NAVARRO, en contra de MARIA CONCEPCIÓN DAZA RAMIREZ identificada con C.C No. 23.191.954. Y que tal embargo quedaba a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de Soplaviento Bolívar dentro del presente proceso.

Igualmente en fecha 31 de agosto de 2021 la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, a través de oficio No. 4809 del 31 de agosto de 2021, solicitó a este Juzgado que se le indicara si este proceso estaba activo o había terminado. En virtud de lo cual este Juzgado el mismo 31 de agosto de 2021 le comunicó que este proceso estaba activo y que debían dejar a disposición de este Juzgado lo que se le desembargara del proceso con radicación No. 13001400301420190089900.

- El Juzgado 12 Civil Municipal de Cartagena, en fecha 14 de mayo de 2021 indicó que había tomado atenta nota del embargo de remanente decretado en el proceso ejecutivo singular con radicación 13001400301220190066300 del JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, formulado por INOCENCIO CASTILLA PEÑA, en contra de MARIA CONCEPCIÓN DAZA RAMIREZ identificada con C.C No. 23.191.954.

De esta manera se hace necesario, oficiar a las siguientes entidades:

- Al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena, para que informe al despacho si acogió o no el embargo de remanente decretado por este despacho en el auto de fecha 13 de julio de 2020, en el cual se ordenó el embargo de los bienes o créditos de propiedad de la señora MARIA CONCEPCIÓN DAZA RAMIREZ, que se pudieren llegar a

desembargar dentro del proceso con radicado # 13001400300320170069300, formulado por *HUGO MANUEL QUINTERO PADILLA*, en contra de la señora *MARIA CONCEPCIÓN DAZA RAMIREZ identificada con C.C No. 23.191.954*. Para comunicar esa cautela se emitió oficio 415 del 13 de julio de 2020, el cual fue enviado vía correo electrónico ese mismo día. Y del cual aún no se ha recibido respuesta.

- De otro lado se oficiará al Cajero Pagador del FER DISTRITAL DE CARTAGENA para informarle que en adelante la medida cautelar de embargo que venía aplicando sobre el salario de la demandada *MARIA CONCEPCIÓN DAZA RAMIREZ identificada con C.C No. 23.191.954* que venía decretado en el proceso ejecutivo singular con radicación No. 13001400301420190089900, formulado por *MARIA GENIT NAVARRO*, en contra de *MARIA CONCEPCIÓN DAZA RAMIREZ identificada con C.C No. 23.191.954*, que cursaba en el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, queda a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de Soplaviento Bolívar, dentro del proceso ejecutivo singular con radicación 13-760-40-89-001-2019-00102-00, formulado por *BENJAMIN PAEZ CUETO*. CC 4.007.684 en contra de *MARIA CONCEPCIÓN DAZA RAMIREZ*. CC: 23.191.954. El embargo esta limitado en la suma de \$4.882.410.
- Así mismo, se informará al Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, y a la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, para que con destino al proceso ejecutivo singular con radicación 13001400300220160099000, formulado por *MARIA NAVARRO TORRES* en contra de la señora *MARIA CONCEPCIÓN DAZA RAMIREZ*, que cursa en el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, tengan conocimiento que el proceso ejecutivo singular que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Soplaviento Bolívar, con radicación 13-760-40-89-001-2019-00102-00, formulado por *BENJAMIN PAEZ CUETO*. CC 4.007.684 en contra de *MARIA CONCEPCIÓN DAZA RAMIREZ*. CC: 23.191.954, se encuentra activo y que por ello se debe dejar a disposición de este Juzgado lo que se desembargue del proceso con radicación No. 13001400301420190089900.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO BOLÍVAR,

#### RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR a los siguientes JUZGADOS:

- Al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena, para que informe al despacho si acogió o no el embargo de remanente decretado por este despacho en el auto de fecha 13 de julio de 2020, en el cual se ordenó el embargo de los bienes o créditos de propiedad de la señora *MARIA CONCEPCIÓN DAZA RAMIREZ*, que se pudieren llegar a desembargar dentro del proceso con radicado # 13001400300320170069300, formulado por *HUGO MANUEL QUINTERO PADILLA*, en contra de la señora *MARIA CONCEPCIÓN DAZA RAMIREZ identificada con C.C No. 23.191.954*. Para comunicar esa cautela se emitió oficio 415 del 13 de julio de 2020 (*enviado vía correo electrónico el 13-07-2021*) y reiterado con oficio No. 527 del 29 de abril de 2021 (*enviado vía correo electrónico el 29-04-2021*), de los cuales aún no se ha recibido respuesta.

La cuantía del embargo fue limitada en la suma de cuatro millones ochocientos ochenta y dos mil cuatrocientos diez pesos M/CTE (\$4.882.410).

- Al Cajero Pagador del FER DISTRITAL DE CARTAGENA para informarle que en adelante la medida cautelar de embargo que venía aplicando sobre el salario de la demandada *MARIA CONCEPCIÓN DAZA RAMIREZ identificada con C.C No. 23.191.954* que venía decretado en el proceso ejecutivo singular con

radicación No. 13001400301420190089900, formulado por MARIA GENIT NAVARRO, en contra de MARIA CONCEPCIÓN DAZA RAMIREZ identificada con C.C No. 23.191.954, que cursaba en el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, queda a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de Soplaviento Bolívar, dentro del proceso ejecutivo singular con radicación 13-760-40-89-001-2019-00102-00, formulado por BENJAMIN PAEZ CUETO. CC 4.007.684 en contra de MARIA CONCEPCIÓN DAZA RAMIREZ. CC: 23.191.954. El embargo está limitado en la suma de \$4.882.410.

- Al Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, y a la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, para que con destino al proceso ejecutivo singular con radicación 13001400300220160099000, formulado por MARIA NAVARRO TORRES en contra de la señora MARIA CONCEPCIÓN DAZA RAMIREZ, que cursa en el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, tengan conocimiento que el proceso ejecutivo singular que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Soplaviento Bolívar, con radicación 13-760-40-89-001-2019-00102-00, formulado por BENJAMIN PAEZ CUETO. CC 4.007.684 en contra de MARIA CONCEPCIÓN DAZA RAMIREZ. CC: 23.191.954, se encuentra activo y que por ello se debe dejar a disposición de este Juzgado lo que se desembargue del proceso con radicación No. 13001400301420190089900.

La cuantía del embargo fue limitada en la suma de cuatro millones ochocientos ochenta y dos mil cuatrocientos diez pesos M/CTE (\$4.882.410).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Diego Hernando Raul Nieves Alvarez**

**Juez**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Bolivar - Soplaviento**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b8a790a1b6d2e947f6aef85cfca81d4ac721bc9f90141f2added2bae284862e6**

Documento generado en 02/09/2021 02:09:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>